

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXIV Legislatura**

**PROMOVENTE:** DIP. ANGEL ALBERTO BARROSO CORREA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL DE LA LXXIV LEGISLATURA.

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 296 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, EN RELACION AL DELITO DE ALLANAMIENTO DE MORADA.

**INICIADO EN SESIÓN:** 28 DE ENERO DEL 2016

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Justicia y Seguridad Pública

**Lic. Mario Treviño Martínez**

**Oficial Mayor**

Año: 2016

Expediente: 9887/LXXIV

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXIV Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. ANGEL ALBERTO BARROSO CORREA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL DE LA LXXIV LEGISLATURA.

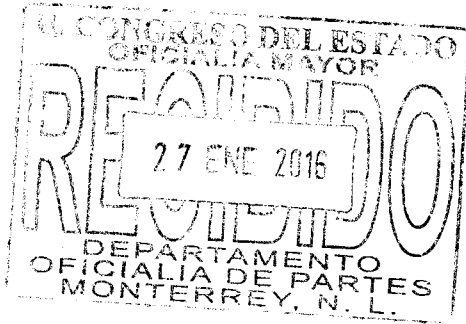
**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 296 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, EN RELACION AL DELITO DE ALLANAMIENTO DE MORADA.

**INICIADO EN SESIÓN:** 28 DE ENERO DEL 2016

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Justicia y Seguridad Pública

**Lic. Mario Treviño Martínez**

**Oficial Mayor**



**C. DIP. DANIEL CARILLO MARTINEZ  
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PRESENTE.-**

Honorable asamblea:

Los suscritos, Diputados del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional integrantes de la LXXIV Legislatura al Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento además de los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someten a la consideración de esta Soberanía, Punto de acuerdo al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

En la actualidad, las estadísticas del INEGI mencionan que uno de cada tres hogares resulta afectado por el delito de allanamiento de morada, con la presente iniciativa se busca disminuir este delito, aumentando su pena y con ello hacer sentir al ciudadano con la tranquilidad de estar en su propio hogar u oficina y con la seguridad de que al momento de denunciar dicho delito se tendrá realmente justicia.

Según el Código Penal para el Estado de Nuevo León, el allanamiento de morada se comete quien sin motivo justificado, sin orden de autoridad competente y fuera de los casos en que la ley lo permita, se introduzca furtivamente o con engaño o violencia, o sin permiso de la persona autorizada para darlo, a un departamento, vivienda, aposento o dependencia de una casa habitada.

Regularmente el actor del delito entra a un domicilio sin el consentimiento del dueño, con la intención de cometer algún otro delito por ejemplo robo, vandalismo, etc.

En el mes de octubre del año pasado el caso la colonia Roma sacudió a la opinión pública neoleonesa cuando el presunto delincuente ingreso armado con un cuchillo a la morada de dos estudiantes y resultó libre bajo medidas precautorias y los jóvenes victimas del delito de allanamiento y presunto robo si fueron detenidos por agredir al ladrón con presunta excesiva violencia.

Al actor del delito se le deberá someter a una sanción que realmente sea estricta para lograr la disminución de índices delictuosos, para dar un buen escarmiento si es que cometieron el delito y no vuelvan a reincidir.

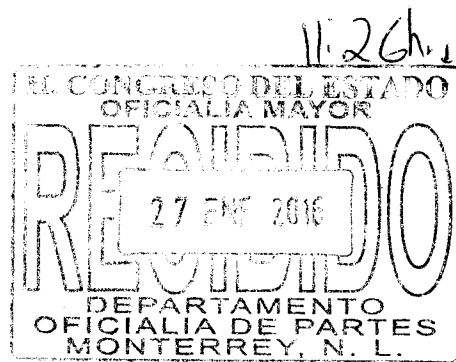
El objetivo del presente es realizar una reforma a la sanción por el allanamiento de morada, el cual consistirá en disminuir el índice que

hemos mencionado anteriormente, y que la sanción sea justa, tanto como para el actor del delito, como para el legítimo afectado.

Además, se propone modificar por adición de un párrafo segundo el citado numeral para incluir el tipo penal a sancionar el de allanamiento de domicilio de persona jurídica colectiva, pública o privada, despacho profesional u oficina, o en establecimiento mercantil o local abierto al público fuera de las horas de apertura, y que tanto éste, como el allanamiento de morada cuando el sujeto activo del delito tenga parentesco por consanguineidad o afinidad con el ofendido o víctima hasta el tercer grado, sean perseguibles a partir de querrela de persona afectada.

## **DECRETO**

ÚNICO.- Se aumenta la sanción del capítulo II, Allanamiento de Morada, Artículo 296 del Código Penal para el Estado de Nuevo León y se agrega un párrafo segundo al citado artículo para considerar la modalidad de allanamiento de domicilio de persona jurídica colectiva, pública o privada, despacho profesional u oficina, o en establecimiento mercantil o local abierto al público fuera de las horas de apertura, así como su penalidad.



## CAPITULO II

### Allanamiento de morada

Artículo 296.- a los responsables del delito de allanamiento de morada se les aplicará sanción de **seis meses a cuatros años** de prisión y multa de diez a ciento cincuenta cuotas.

Si el medio empleado fuere la violencia, la penalidad se aumentará hasta en una mitad más.

A quien se introduzca o permanezca sin permiso de una persona autorizada en el domicilio de una persona jurídica colectiva, pública o privada, despacho profesional u oficina, o en establecimiento mercantil o local abierto al público fuera de las horas de apertura, se le impondrá la sanción prevista en el párrafo anterior; esta modalidad del delito de allanamiento se perseguirá por querrela.

También se perseguirá por querrela de parte cuando el activo del delito tenga parentesco por consanguineidad o afinidad con el ofendido o víctima hasta el tercer grado.

### Transitorios

Artículo Primero: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Atentamente,  
Monterrey, Nuevo León a 25 de Enero del año 2016

Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

**ANGEL ALBERTO BARROSO CORREA**  
**C. DIPUTADO LOCAL**